

Convenio de Apoyo y Colaboración en materia electoral que celebran el Instituto Federal Electoral y el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para el desarrollo del proceso electoral local en el que se habrá de elegir a los diputados al Congreso Local del Estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL I.F.E.”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR LEONARDO ANTONIO VALDÉS ZURITA Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; ASISTIDOS POR EL LIC. JOSÉ LUIS ASHANE BULOS, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE HIDALGO, RESPECTIVAMENTE Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, EN ADELANTE “EL I.E.E”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MARIO ERNESTO PFEIFFER ISLAS, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL EL PROFESOR FRANCISCO VICENTE ORTEGA SANCHEZ, RESPECTIVAMENTE; EN RELACIÓN CON EL APOYO, ENTRE OTROS, Y EL USO DE LOS INSTRUMENTOS, PRODUCTOS TÉCNICOS Y APOYOS QUE APORTARÁ “EL I.F.E.”, PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL QUE SE HABRÁ DE ELEGIR A LOS DIPUTADOS AL CONGRESO LOCAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EL PRÓXIMO 07 DE JULIO DE 2013, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Electoral del estado de Hidalgo, el 07 de julio de 2013, tendrá lugar el proceso electoral en el que se elegirán a los diputados al Congreso del estado de Hidalgo.

DECLARACIONES

I. DE “EL I.F.E.”

1.1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

1.2. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, base III, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.

1.3. Que de conformidad con el artículo 105, párrafo 1, incisos a), b), c), d), f), g) y h) del código de la materia, sus fines son contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

1.4. Que en sesión extraordinaria celebrada el 17 de octubre de 2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo CG664/2012, por virtud del cual se establecieron los criterios generales que deberán observarse para la presentación de las propuestas de los convenios de apoyo y colaboración y sus anexos técnicos, que celebre el Instituto Federal Electoral con los organismos electorales de las entidades federativas, en materia de organización de elecciones no coincidentes.

1.5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 119, párrafo 1, inciso b), del código de la materia, el Consejero Presidente del Consejo General, Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita, tiene la atribución de establecer los vínculos entre éste y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de sus fines.

1.6 Que de conformidad con el artículo 125, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene como atribución la de representarlo legalmente y por lo tanto, está facultado para celebrar el presente convenio.

1.7 Que para los efectos legales derivados del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, en el Distrito Federal.

II. DE “EL I.E.E.”

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, párrafo III de la Constitución Política del estado de Hidalgo, la organización de las elecciones estatales y municipales, es una función del Estado, que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.

II.2. Que en términos del artículo 69 de la Ley Electoral del estado de Hidalgo, sus fines son contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el régimen de los partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y garantizar en el ámbito de su competencia, la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de poderes Legislativo y Ejecutivo del estado, así como de Ayuntamientos.

II.3. Que según lo establecido en el artículo 87, párrafo IV de la Ley Electoral del estado de Hidalgo, entre las facultades y obligaciones del Presidente del Consejo General del “I.E.E.” está la de establecer los vínculos entre el Instituto Estatal Electoral y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración en el ámbito de su competencia.

II.4. Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en Bulevar Everardo Márquez número 115, Colonia, Exhacienda Coscotitlán, Código Postal 42064, en la ciudad de Pachuca en el estado de Hidalgo.

III. DE “LAS PARTES”.

III.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción de este instrumento jurídico.

III.2. Que la relación que se establece en virtud del presente instrumento legal, se basa en la cooperación, el respeto mutuo y el reconocimiento recíproco de su autonomía, y en ejercicio de ella se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir su contenido, así como de los anexos técnicos que se requieran, por lo que están en la mejor disposición de realizar las acciones necesarias para cumplir cabalmente con el objeto del presente Convenio.

En atención a los antecedentes y declaraciones expresados, “EL I.F.E.” y “EL “EL I.E.E.”, en lo sucesivo “LAS PARTES” suscriben el presente instrumento jurídico, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. En virtud de que el 07 de julio de 2013 se celebrarán las elecciones locales en el estado de Hidalgo, en el que se habrá de elegir a los diputados al Congreso del estado de Hidalgo, “LAS PARTES” suscriben el presente Convenio de Apoyo y Colaboración para establecer las bases y los mecanismos operativos entre ambos organismos, de conformidad con los siguientes:

APARTADOS

1. EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

1.1 Para una mejor actualización del Padrón Electoral de la entidad federativa de que se trate, se propondrá al organismo electoral local la adopción de medidas conjuntas y/o reforzamiento de los trabajos que al efecto lleve a cabo el Registro Federal de Electores en apoyo al desarrollo del Proceso Electoral Local, cuyos costos serán cubiertos, en la parte que corresponda por ambos organismos electorales, debiendo estar establecidos los montos en el anexo técnico respectivo.

1.2 La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores se compromete a entregar, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva respectiva, a los organismos electorales de las entidades federativas,

un documento que contenga las observaciones que, en su caso, hayan sido presentadas a las Listas Nominales de Electores de la entidad por los partidos políticos nacionales, que participen en el Proceso Electoral Local respectivo, a través de sus representantes ante las comisiones locales y distritales de vigilancia, así como aquellas que hubieran sido declaradas procedentes de conformidad con la normatividad federal que rige este procedimiento.

1.3 En el caso de partidos políticos con registro local, las observaciones serán presentadas por el organismo local, al vocal ejecutivo de la junta local, quien las hará llegar a la Dirección Ejecutiva y ésta procederá en términos de lo dispuesto en el apartado anterior.

2. EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL.

Las partes manifiestan que las actividades relativas a este apartado que en su caso se pacten, posteriormente se formalizarán mediante la celebración de un anexo técnico.

3. EN MATERIA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL

Las partes manifiestan que las actividades relativas a este apartado que en su caso se pacten, posteriormente se formalizarán mediante la celebración de un anexo técnico.

4. RESPECTO DE LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Las partes manifiestan que las actividades relativas a este apartado que en su caso se pacten, posteriormente se formalizarán mediante la celebración de un anexo técnico.

5. RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN.

Las partes manifiestan que las actividades relativas a este apartado que en su caso se pacten, posteriormente se formalizarán mediante la celebración de un anexo técnico.

6. EN MATERIA DE SERVICIOS DE INFORMÁTICA

Las partes manifiestan que las actividades relativas a este apartado que en su caso se pacten, posteriormente se formalizarán mediante la celebración de un anexo técnico.

7. EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

7.1 “LAS PARTES” reconocen mutuamente que, en la materia a que se refiere este rubro, se habrán de someter plenamente a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la actuación de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, y que ésta será el conducto para que la autoridad electoral local supere las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal, en los términos que señale su Reglamento y para que dicha Unidad pueda mantener permanentemente informado al Grupo de Trabajo integrado por Consejeros Electorales en términos del párrafo 4 del artículo 10 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización sobre el estado que guarda la celebración del presente Convenio.

8. EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

Las partes manifiestan que las actividades relativas a este apartado que en su caso se pacten, posteriormente se formalizarán mediante la celebración de un anexo técnico.

9. RESPECTO A LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Las partes manifiestan que las actividades relativas a este apartado que en su caso se pacten, posteriormente se formalizarán mediante la celebración de un anexo técnico.

SEGUNDA. Toda comunicación o gestión entre el “LAS PARTES”, se llevará a cabo a través del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, por medio del Vocal Ejecutivo de “EL I.F.E.” en la entidad y por el Consejero Presidente del “I.E.E.”.

TERCERA. El personal designado por cada institución para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de “LAS PARTES” asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos.

CUARTA. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que

provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

QUINTA. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **“LAS PARTES”**, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

SEXTA. Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá dar por concluido el presente Convenio en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito en un mínimo de treinta días naturales. En tal caso **“LAS PARTES”** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

SÉPTIMA. **“LAS PARTES”** convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Convenio.

OCTAVA. **“LAS PARTES”** manifiestan su conformidad en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

En caso de subsistir dicho conflicto, **“LAS PARTES”** se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquiera otra causa.

NOVENA. Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta que haya concluido el proceso electoral local ordinario, o bien, las elecciones extraordinarias que deriven del mismo proceso, periodo en que **“LAS PARTES”** lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

DÉCIMA. **“LAS PARTES”** publicarán el presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial estado de Hidalgo, respectivamente.

Leído por “las partes”, enteradas de su contenido y alcance legal, suscriben el presente acuerdo de voluntades por cuadruplicado en el Distrito Federal, el diez de enero de 2013.- Por el I.F.E.: el Consejero Presidente, **Leonardo Antonio Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.- El Vocal Ejecutivo, **José Luis Ashane Bulos.**- Rúbrica.- Por el I.E.E.: el Consejero Presidente, **Mario Ernesto Pfeiffer Islas.**- Rúbrica.- El Secretario General de el I.E.E., **Francisco Vicente Ortega Sánchez.**- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO NÚMERO DOCE AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL I.F.E.”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR LEONARDO ANTONIO VALDÉS ZURITA Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL DOCTOR VÍCTOR MANUEL GUERRA ORTIZ, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y EL LICENCIADO JOSÉ LUIS ASHANE BULOS, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE “EL I.F.E.” EN LA ENTIDAD; POR LA OTRA, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, EN ADELANTE “EL I.E.E.”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO MARIO ERNESTO PFEIFFER ISLAS Y EL PROFESOR FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL, RESPECTIVAMENTE, EN RELACIÓN CON EL USO DE LOS INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS TÉCNICOS QUE APORTARÁ LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE “EL I.F.E.”, EN ADELANTE “LA D.E.R.F.E.”, PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO EN EL QUE SE HABRÁ DE ELEGIR A LOS DIPUTADOS AL CONGRESO LOCAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EL PRÓXIMO 07 DE JULIO DE 2013, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 07 de junio de 1999, “EL I.F.E.” a través de su Consejero Presidente y su Secretario Ejecutivo y “EL I.E.E.” por medio de su Presidente, celebraron Convenio de Apoyo y Colaboración con motivo de la aportación a los organismos locales competentes, de los elementos, información y documentación de carácter electoral, con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios en el estado, así como para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas de “EL I.F.E.” en dicha entidad federativa.

2. En el apartado “A” de la cláusula primera del citado convenio, se prevé la suscripción del presente Anexo Técnico para regular las acciones que, en materia del Registro Federal de Electores, deberá realizar “EL I.F.E.” en apoyo a la celebración de los procesos electorales locales en la entidad, por conducto de “LA D.E.R.F.E.”.

3. En el estado de Hidalgo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de su Ley Electoral vigente, el 07 de julio de 2013, se celebrarán elecciones ordinarias para elegir a Diputados al Congreso del estado de Hidalgo.

DECLARACIONES

I. DE “EL I.F.E.”.

I.1. Que de conformidad con los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

I.2. Que en términos del artículo 105, párrafo 1, incisos a), c), d), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene entre sus fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

I.3. Que para lograr lo anterior, “EL I.F.E.” a través de “LA D.E.R.F.E.”, realiza campañas de actualización al Padrón Electoral, con el objeto de convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con su deber cívico de incorporarse al Padrón Electoral o actualizar sus datos en este instrumento electoral, según lo establecen los artículos 182, párrafos 1 y 4 y 183, párrafo 1 del Código electoral federal.

I.4. Que además de la facultad señalada en el punto que antecede, “LA D.E.R.F.E.” tiene como atribuciones la de expedir la Credencial para Votar con fotografía, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral, así como elaborar las listas nominales de electores con los nombres de las personas incluidas en el Padrón Electoral, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar con fotografía, agrupadas por distrito y sección electoral, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 128, párrafo 1, incisos e) y j) y 197, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.

I.5. Que en sesión ordinaria celebrada el 17 de octubre de 2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo CG/664/2012, por virtud del cual se establecieron los criterios generales que deberán observarse para la presentación de las propuestas de los convenios de apoyo y colaboración y sus anexos técnicos, que celebre el Instituto Federal Electoral con los organismos electorales de las entidades federativas, en materia de organización de elecciones no coincidentes.

I.6. Que de conformidad con el artículo 119, párrafo 1, incisos b) y n) del código comicial federal, el Consejero Presidente del Consejo General, Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita, está facultado para suscribir el presente Anexo Técnico.

I.7. Que su Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene la facultad de representarlo legalmente, así como la de participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar **"LA D.E.R.F.E."** para los procesos electorales locales, en términos de lo dispuesto por el artículo 125, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

I.8. Que señalan como su domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, colonia El Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, Distrito Federal.

II. DE "EL I.E.E."

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política para el estado de Hidalgo; 67 y 68 de su Ley Electoral, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función del estado, que se realiza a través de un organismo público, autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad serán principios rectores.

II.2. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 69 de la Ley Electoral del estado de Hidalgo, tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el régimen de los partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y; garantizar en el ámbito de su competencia, la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del estado, así como de Ayuntamientos.

II.3. Que en términos del artículo 86, fracción X de su Ley Electoral, que su Consejo General tiene, entre otras facultades y obligaciones, la de conocer los lineamientos a que se sujetará el padrón electoral, de conformidad con el convenio y las bases de colaboración suscritos con **"EL I.F.E."**

II.4. Que en el artículo 87, fracciones III y IV de la Ley Electoral del estado de Hidalgo, su Presidente tiene, entre otras, la facultad de representarlo legalmente, de establecer los vínculos entre **"EL I.E.E."** y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración en el ámbito de su competencia.

II.5. Que en términos de lo establecido en el artículo 88, fracción XIV de la Ley Electoral del estado de Hidalgo, su Secretario General tiene, entre otras facultades y obligaciones, la de firmar, con el Presidente del Consejo, todos los acuerdos y resoluciones que se emitan.

II.6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la referida Ley Electoral del estado de Hidalgo, el Presidente de **"EL I.E.E."**, en su ámbito de competencia, está facultado para que celebre convenio con **"EL I.F.E."**, para la utilización en las elecciones ordinarias y extraordinarias a que se refiere su ley electoral, de los instrumentos electorales con que cuente el Registro Federal de Electores.

II.7. Que de conformidad con la fracción III del artículo 139 de la Ley Electoral del estado de Hidalgo, el Registro Federal de Electores proporcionará las Listas Nominales de Electores impresas y en cintas magnéticas, como parte de los instrumentos electorales proporcionados para el desarrollo del proceso electoral.

II.8. Que para los efectos del presente Instrumento Jurídico, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Everardo Márquez número 115, Colonia Ex Hacienda Coscotitlán, Código Postal 42064, Pachuca, Hidalgo.

III. DE LAS PARTES:

III.1 Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Anexo Técnico.

III.2 Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

En atención a los antecedentes y declaraciones expresados, las partes suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente Anexo Técnico, consiste en establecer las bases de apoyo y colaboración respecto del uso de los instrumentos y productos electorales debidamente actualizados, que **"EL I.F.E."**, por conducto de **"LA D.E.R.F.E."**, proporcionará a **"EL I.E.E."**, en apoyo al desarrollo del Proceso Electoral Local en el que se habrá de elegir el próximo 07 de julio de 2013, a los Diputados al Congreso del estado de Hidalgo.

Para este efecto, **"LA D.E.R.F.E."** tomará como referencia a aquellos ciudadanos mexicanos residentes en el estado de Hidalgo, que durante el periodo comprendido del 16 de enero al 15 de marzo de 2013, soliciten su inscripción o su reincorporación al Padrón Electoral o, en su caso, realicen algún movimiento de actualización a dicho instrumento electoral; así como las solicitudes de reposición de Credencial para Votar con fotografía por extravío o deterioro grave.

Una vez concluido el período señalado en el párrafo anterior, **"LA D.E.R.F.E."** continuará recibiendo de la ciudadanía los trámites de inscripción o actualización al Padrón Electoral en los Módulos de Atención Ciudadana que tenga en operación la entidad.

Para tal efecto, **"LA D.E.R.F.E."** notificará al momento de realizar el trámite en los Módulos de Atención Ciudadana, a aquellos ciudadanos que realicen movimientos de inscripción o actualización al Padrón Electoral en fecha posterior al 15 de marzo de 2013, que podrán recoger su Credencial para Votar con fotografía hasta después de la jornada electoral del 07 de julio de 2013. El formato de notificación será proporcionado por **"LA D.E.R.F.E."**.

Asimismo, se recibirán del 16 de enero al 15 de marzo de 2013, las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de los mexicanos residentes en el estado de Hidalgo, que cumplan 18 años entre el 16 de marzo y el 07 de julio de 2013, inclusive.

Con la finalidad de recabar las solicitudes relativas a la inscripción, reincorporación o de actualización que formulen los ciudadanos y poner a disposición de los mismos la correspondiente Credencial para Votar con fotografía, **"LA D.E.R.F.E."** con cargo a los recursos que proporcione **"EL I.E.E."**, contratará personal para reforzar la operación de los Módulos de Atención Ciudadana, conforme a lo establecido en el Anexo Financiero que forma parte integral del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA. Para efectos de la integración de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía, **"LA D.E.R.F.E."** pondrá a disposición de los ciudadanos, los formatos de Credencial para Votar con fotografía en los Módulos de Atención Ciudadana del Registro Federal de Electores, del 16 de enero y hasta el día 30 de abril de 2013.

"LA D.E.R.F.E.", por conducto de la Junta Local Ejecutiva de **"EL I.F.E."** en el estado, proporcionará a **"EL I.E.E."**, a partir del día diez de cada mes que corresponda desde la fecha de suscripción del presente instrumento jurídico y hasta la conclusión de las campañas de Actualización y Depuración del Padrón Electoral y de Credencialización, con una periodicidad mensual, el estadístico del Padrón Electoral, así como de la Lista Nominal de Electores, en formato **MS-EXCEL** desprotegido, en la parte correspondiente al estado de Hidalgo.

Los ciudadanos que extravíen o les sea robada su Credencial para Votar con fotografía después del 15 de marzo del año de la elección, podrán solicitar la Reimpresión de su Credencial para Votar con fotografía, del 16 de marzo al 28 de junio de 2013, a efecto de que estén en posibilidad de ejercer su sufragio.

Las Credenciales para Votar que se generen durante el periodo señalado en el párrafo que precede, serán entregadas a sus titulares, a más tardar el 05 de julio de 2013, en el Módulo de Atención Ciudadana correspondiente.

"LA D.E.R.F.E." por conducto de la Junta Local Ejecutiva de **"EL I.F.E."** en el estado, se compromete a entregar a **"EL I.E.E."** un estadístico preliminar de la integración de los cuadernillos de la Lista Nominal de

Electores Definitiva con fotografía, de las secciones en las que se instalarán casillas extraordinarias, a más tardar el 23 de mayo de 2013; así como el estadístico preliminar del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, con el propósito de poder definir el número total de casillas a instalar y publicar con el número, ubicación e integración de Mesas Directivas de Casilla.

TERCERA. “LA D.E.R.F.E.”, con cargo a los recursos económicos que proporcione **“EL I.E.E.”**, se compromete a efectuar una campaña de notificación a los ciudadanos afectados por Adecuación de Límites Municipales y aplicación de los programas de Reseccionamiento e Integración Seccional y que al corte de credencialización para el Proceso Electoral Local, no hayan actualizado su Credencial para Votar con fotografía. La notificación deberá realizarse en el mes de junio de 2013, a fin de dar a conocer a los ciudadanos la clave de sección y la casilla a la que les corresponde acudir a ejercer su derecho al voto en la jornada electoral.

Para tal efecto, **“EL I.E.E.”** enviará a **“LA D.E.R.F.E.”**, a más tardar el 15 de mayo de 2013, la relación de la ubicación definitiva de las casillas que se instalarán en las secciones implicadas en Adecuación de Límites Municipales y aplicación de los Programas de Reseccionamiento e Integración Seccional.

CUARTA. “LA D.E.R.F.E.” apoyará a **“EL I.E.E.”** con el diseño de los productos y materiales de difusión que permitan informar y motivar a los ciudadanos para que participen en la realización de sus trámites registrales.

Las actividades de difusión y promoción a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán conforme a la estrategia de difusión que proporcione **“LA D.E.R.F.E.”** a **“EL I.E.E.”**.

“EL I.E.E.” se compromete a informar de manera quincenal a **“LA D.E.R.F.E.”**, sobre aquéllas actividades que implemente en materia de difusión en el área del Registro Federal de Electores.

“EL I.E.E.” se compromete a invitar a los ciudadanos del estado de Hidalgo, a que acudan al Módulo de Atención Ciudadana a actualizar sus datos en el Padrón Electoral, en los tiempos oficiales que le sean asignados en radio y televisión.

QUINTA. A la conclusión del periodo de credencialización, **“LA D.E.R.F.E.”** con cargo a los recursos que proporcione **“EL I.E.E.”**, realizará el retiro y la lectura de los formatos de Credencial para Votar con fotografía que no hayan sido recogidos por sus titulares y procederá a su resguardo a más tardar el 10 de mayo de 2013, los cuales deberán permanecer en esas condiciones -a más tardar hasta el 09 de julio de 2013-, conforme al procedimiento que realiza **“LA D.E.R.F.E.”**.

Los formatos de Credencial para Votar con fotografía generados producto de la Reimpresión que no sean recogidos por sus titulares, serán resguardados a partir del 06 de julio de 2013, en las instalaciones de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de la entidad.

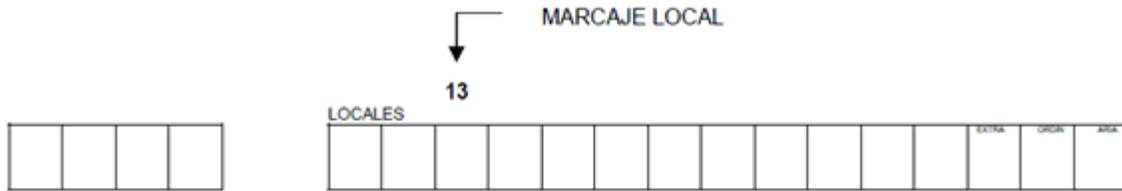
A los actos derivados de dicha normatividad, se invitará a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores en el estado, así como a los integrantes debidamente acreditados ante **“EL I.E.E.”**.

SEXTA. “EL I.F.E.” acepta que para sufragar en la elección local del estado de Hidalgo, a realizarse el 07 de julio de 2013, **“EL I.E.E.”** utilice la Credencial para Votar con fotografía que el mismo organismo electoral federal expide.

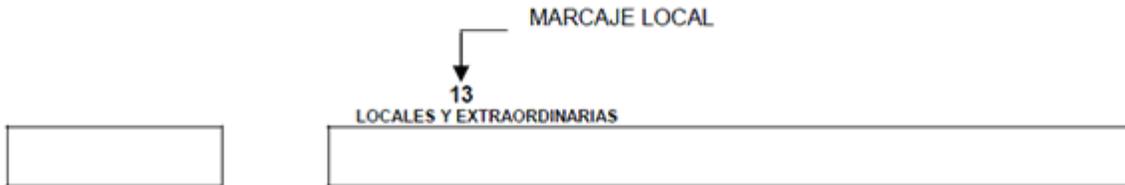
“EL I.E.E.” utilizará en la elección local a celebrarse el 07 de julio de 2013, el instrumento de marcaje de la Credencial para Votar con fotografía, aprobado por el Consejo General de **“EL I.F.E.”**, comprometiéndose a proporcionarlo a las mesas directivas de casilla.

El marcaje correspondiente a la elección local del 07 de julio de 2013, serán las siglas **“13”**, de tal manera que se realice en los siguientes términos:

- a) En las Credenciales para Votar con fotografía que en su reverso contengan recuadros, **“EL I.E.E.”** deberá marcar en la parte superior de la leyenda **“LOCALES”**, sobre el tercer recuadro ubicado de izquierda a derecha, conforme al siguiente modelo:



- b) En las Credenciales para Votar con fotografía que en su reverso contengan un rectángulo sin recuadros, “EL I.E.E.” deberá de marcar conforme al siguiente modelo:



SÉPTIMA. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley Electoral del estado de Hidalgo, relativo al procedimiento de insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, “EL I.F.E.”, por conducto de la Unidad de Servicios de Informática, en adelante “LA UNICOM”, instalará un sistema de cómputo en la sede de “EL I.E.E.”, a fin de que el día 06 de febrero de 2013, insacule por cada sección electoral, al 15% de los ciudadanos del estado de Hidalgo que hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía al 15 de enero de 2013, sin que en un principio el número de ciudadanos insaculados sea menor a 50.

El Consejo General de “EL I.E.E.” sesionará de manera previa, a efecto de llevar a cabo el sorteo de un mes del calendario, que será tomado como base para la selección de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.

A reserva de lo que el Consejo General de “EL I.E.E.” apruebe en la sesión antes mencionada, el número de ciudadanos insaculados podrá ser menor a 50, siempre y cuando el número de ciudadanos incluidos en la Lista Nominal de Electores correspondiente a alguna sección, sea menor a 50, o bien aún y cuando el número de ciudadanos registrados en la Lista Nominal de Electores de alguna sección, sea igual o mayor a 50, éste se reduzca en virtud de que el ciudadano sorteado no cumpla con los requisitos necesarios para fungir como funcionario de la mesa directiva de casilla.

“LA UNICOM” dará una explicación a los integrantes de “EL I.E.E.” de la operatividad del sistema, mismo que alimentará con el mes base que haya sorteado el Consejo General de ese organismo electoral local, a efecto de insacular por cada sección electoral al 15% de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores correspondiente al estado de Hidalgo. Si el resultado de este 15% fuese menor a 50 ciudadanos, entonces procederá a insacular hasta 50 ciudadanos de esa sección electoral. En ningún caso el número de ciudadanos insaculados será menor a 50, salvo los casos a que se refiere el tercer párrafo de esta cláusula.

Si el mes base determinado no fuese suficiente para completar el 15% de ciudadanos, se tomará el mes inmediato siguiente, si no se alcanzara el referido porcentaje, se tomarán los meses subsecuentes en riguroso orden, sin que en ningún caso, el número de ciudadanos insaculados por sección electoral, sea menor a 50, excepto los dos supuestos anteriormente mencionados. “LA UNICOM” se compromete a entregar a “EL I.E.E.”, un tanto impreso y en medio óptico, del listado testigo de los ciudadanos que resultaron insaculados, así como un reporte estadístico por sección de los mismos.

Para tal efecto, el listado de ciudadanos insaculados (listado testigo) que se generará el mismo día en que se lleve a cabo la insaculación, se imprimirá por distrito local, quedando separado al interior por sección electoral, ordenado alfabéticamente de la A a la Z, empezando por el primer apellido, en su caso, apellido paterno, apellido materno y nombre (s) de los ciudadanos insaculados; “LA UNICOM” conocerá el criterio específico de este orden, a efecto de que sea incorporado en su sistema y se ejecute a la par del ejercicio automatizado.

El listado testigo por distrito electoral local con cortes al interior por sección en medio impreso y óptico a que se refieren párrafos precedentes, contendrá: clave y nombre de la entidad, distrito electoral local, sección, número consecutivo, clave de elector, nombre completo del ciudadano, sexo, edad y mes de nacimiento.

Por su parte, el reporte estadístico que imprima **“LA UNICOM”**, contendrá los campos relativos a entidad federativa, distrito electoral local, sección, lista nominal, el número de ciudadanos insaculados de acuerdo al mes, por género y el total de los mismos.

“EL I.E.E.” comunicará a **“LA D.E.R.F.E.”** los aspectos que hagan falta respecto del procedimiento y los criterios que se tomarán como base para llevar a cabo el proceso de insaculación, a más tardar el 25 de enero de 2013.

“LA D.E.R.F.E.” se obliga a entregar a **“EL I.E.E.”**, a más tardar el 15 de febrero de 2013, en el Centro Nacional de Impresión, la lista de los ciudadanos insaculados en dos tantos impresos en papel bond tamaño carta y diez en medio óptico, ordenados alfabéticamente por distrito electoral local y al interior por municipio y sección electoral, así como las cartas convocatoria de los candidatos a funcionarios de mesa directiva de casilla impresas en papel bond tamaño carta.

Los listados de ciudadanos insaculados y las cartas convocatoria a que se hace mención en el párrafo anterior, serán elaboradas por **“EL I.F.E.”** conforme al formato debidamente autorizado que proporcione **“EL I.E.E.”**, a más tardar el 08 de enero de 2013.

OCTAVA. “LA D.E.R.F.E.” proporcionará a **“EL I.E.E.”**, a más tardar el 15 de febrero de 2013, el estadístico de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores por sección, sexo, distrito electoral local y los campos entidad, distrito, municipio y sección, con corte al 31 de enero de 2013, a efecto de que determine la ubicación de las mesas directivas de casilla.

NOVENA. “LA D.E.R.F.E.”, a más tardar el 29 de marzo de 2013, entregará a **“EL I.E.E.”**, en el Centro Nacional de Impresión con sede en la Ciudad de México, dos tantos impresos en papel bond tamaño carta y uno en medio óptico de las Listas Nominales de Electores para exhibición, ordenadas alfabéticamente por distrito electoral local y al interior por municipio y sección electoral, mismas que a su vez, estarán divididas en dos apartados, el primero contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía al 15 de marzo de 2013, y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía a esa fecha.

Para tal efecto, a más tardar el 25 de febrero de 2013, **“EL I.E.E.”** se compromete a proporcionar a **“LA D.E.R.F.E.”**, el formato debidamente autorizado para elaborar la Lista Nominal de Electores para exhibición.

DÉCIMA. “EL I.E.E.” dispondrá de la exhibición de los Listados Nominales de Electores aludidos en la cláusula anterior, en el lapso comprendido del 01 al 19 de abril de 2013, con el objeto de que los ciudadanos realicen las solicitudes de rectificación a la Lista Nominal de Electores que estimen conducente formular.

“EL I.E.E.” se compromete a orientar a los ciudadanos para que se dirijan a los Módulos de Atención Ciudadana de la entidad, para realizar la formulación de las Solicitudes de Rectificación a la Lista Nominal de Electores.

“EL I.E.E.” se obliga a entregar un ejemplar de la Lista Nominal de Electores a cada uno de los partidos políticos acreditados al interior de ese organismo, con el fin de que formulen las observaciones sobre los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las listas nominales durante el plazo señalado en el primer párrafo de esta cláusula, señalando hechos, casos concretos e individualizados.

“EL I.E.E.”, a más tardar el 22 de abril de 2013, hará llegar en medio óptico a **“LA D.E.R.F.E.”**, las observaciones que los partidos políticos formulen a las Listas Nominales de Electores, en formato .TXT separado por “|” (pipes), con la finalidad de agilizar y eficientar la búsqueda en la base de datos del Padrón Electoral, conteniendo los siguientes campos: estado, sección, nombre completo (apellido paterno, apellido materno y nombre “s”), clave de elector, número de la emisión de la Credencial para Votar con fotografía, grupo y clave de la observación, con el objeto de que ésta proceda a analizarlas y, en su caso, realice las modificaciones que resulten legalmente procedentes.

A más tardar el 21 de mayo de 2013, **“LA D.E.R.F.E.”** entregará en medio impreso a **“EL I.E.E.”**, el informe a las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores de la entidad. Dicho informe únicamente considerará las observaciones que **“EL I.E.E.”** entregue a **“LA D.E.R.F.E.”**, dentro del término establecido en el párrafo precedente.

DÉCIMA PRIMERA. “EL I.F.E.”, por conducto de los Módulos de Atención Ciudadana de **“LA D.E.R.F.E.”**, recibirá de los ciudadanos las Solicitudes de Expedición de Credencial para Votar con fotografía y de Rectificación a la Lista Nominal de Electores a que se refiere el artículo 187 del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales; así mismo, dará el trámite correspondiente a las Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano a que se refiere el artículo 79, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de acuerdo al Procedimiento de Instancias Administrativas y Demandas de Juicio para la protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano en materia del Registro Federal de Electores.

La Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia electoral, para la elección local del 07 de julio de 2013 en el estado de Hidalgo, con corte al 14 de junio de 2013, será entregada por parte de "LA D.E.R.F.E.", a la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en la entidad -a más tardar el 01 de julio de 2013-, para que ese mismo día sea entregada a "EL I.E.E."

Para tal efecto, la lista nominal antes referida, será elaborada de conformidad con el formato debidamente autorizado por "EL I.E.E." y que proporcionará a "LA D.E.R.F.E.", por conducto de la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en la entidad, a más tardar el 19 de abril de 2013.

DÉCIMA SEGUNDA. "LA D.E.R.F.E." entregará a "EL I.E.E.", cinco días después de la recepción de la relación de los candidatos a los cargos de elección popular en el estado de Hidalgo, la información de la situación registral de cada uno de ellos, así como cualquier cambio que pudiera ocurrir respecto de sus registros en el Padrón Electoral.

Para ello, "EL I.E.E." proporcionará, en medio óptico, a "LA D.E.R.F.E.", a través de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, cinco días posteriores a la fecha de vencimiento del registro de candidatos, la relación que contenga los siguientes campos: nombre completo (apellidos paterno, materno y nombre "s"), OCR (Registro Óptico de Caracteres que se encuentra en la parte reversa de la Credencial para Votar con fotografía), clave de elector, folio y número de emisión de la Credencial para Votar con fotografía.

DÉCIMA TERCERA. "EL I.F.E." a través de "LA D.E.R.F.E.", llevará a cabo la aplicación de programas tendientes a la Depuración del Padrón Electoral en el estado de Hidalgo, consistentes en: Especial de Bajas al Padrón Electoral, Detección de Registros Duplicados de Gabinete y Campo, Detección de Duplicados Áreas Vecinales Específicas (municipios colindantes), con cargo a los recursos que proporcione "EL I.E.E.", en términos de lo dispuesto en el Anexo Financiero que forma parte integral del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA CUARTA. "EL I.E.E." manifiesta que con el propósito de coadyuvar con la autoridad electoral federal en la permanente actualización del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, implementará un mecanismo en las mesas directivas de casilla, a fin de conocer los casos de ciudadanos que contando con su Credencial para Votar con fotografía, no se encontrasen incluidos en la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía al momento de acudir a emitir su sufragio en la casilla correspondiente a su domicilio. Así mismo, "EL I.E.E." garantizará la adecuada capacitación a sus funcionarios de casilla, a fin de que realicen correctamente el llenado del formulario en el que se requisitarán tales datos.

"LA D.E.R.F.E." proporcionará a "EL I.E.E.", a más tardar el 25 de febrero de 2013, el modelo del formato para integrar la relación de los ciudadanos que contando con su Credencial para Votar con fotografía, no aparezcan en la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía o en la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en Materia Electoral, que habrá de requisitarse en las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral y que contendrá: entidad, sección electoral, tipo de casilla, número consecutivo, año de registro, número de emisión de la Credencial para Votar con fotografía, así como el nombre completo del ciudadano, nombre del presidente y del secretario de la mesa directiva de casilla.

"EL I.E.E." entregará la información en medio magnético u óptico a "LA D.E.R.F.E." por conducto de la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en la entidad, dentro de los 15 días naturales siguientes al de la elección, en formato .TXT separado por "I" (pipes), con la finalidad de agilizar y eficientar la búsqueda en la base de datos del Padrón Electoral.

"LA D.E.R.F.E." se compromete a informar a "EL I.E.E." en un plazo no mayor de 60 días naturales a partir de la recepción de la misma, sobre el resultado del análisis efectuado a dicha información.

DÉCIMA QUINTA. Durante el desarrollo de los trabajos que realizará "LA D.E.R.F.E." en apoyo al Proceso Electoral Local en el estado de Hidalgo, se proporcionarán los servicios que ofrece la Dirección de Atención

Ciudadana (DAC) a través del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana (CECEOC) ubicado en la entidad y el Centro de Atención Ciudadana IFETEL con sede en la Ciudad de México.

En el Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana (CECEOC) del estado de Hidalgo, los representantes de los partidos políticos que para tal efecto “EL I.E.E.” acredite ante “LA D.E.R.F.E.”, podrán obtener exclusivamente para su revisión, la información relativa al Padrón Electoral en el apartado correspondiente al estado de Hidalgo.

Los ciudadanos también podrán obtener a través del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana (CECEOC) información relativa a su inclusión o exclusión indebida en la Lista Nominal de Electores en el apartado correspondiente al estado de Hidalgo.

“LA D.E.R.F.E.” por conducto de las juntas distritales ejecutivas en la entidad, de manera permanente en los Centros Distritales de Información Ciudadana (CEDIC), pondrá a disposición de los ciudadanos los medios para la consulta electrónica de su inscripción en el Padrón Electoral y su inclusión en las correspondientes listas nominales, conforme a los procedimientos que se determinen.

En el Centro de Atención Ciudadana IFETEL, se orientará telefónicamente a los ciudadanos sobre diversos tópicos de interés para el desarrollo de la jornada electoral local, a través de la modalidad de cobro revertido, al teléfono 01800 433 2000, sin cargo al ciudadano ni para “EL I.E.E.”; de igual manera se brindará apoyo en la materia, a través del servicio de correo electrónico de la Dirección de Atención Ciudadana, haciendo uso de la cuenta ifetel@ife.org.mx.

Para ello, “EL I.E.E.” proporcionará en medio óptico a “LA D.E.R.F.E.”, a través de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, a más tardar el día 07 de junio de 2013, la acreditación de los representantes de los partidos políticos que podrán hacer uso del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana (CECEOC), la relación con los nombres de los candidatos registrados para ocupar los diferentes cargos de elección popular; la relación de ciudadanos insaculados; el directorio de los centros de capacitación para funcionarios de mesas de casilla y el directorio de “EL I.E.E.” -incluyendo sus órganos desconcentrados- y proporcionar hasta con una semana de antelación a los comicios, los domicilios de las mesas directivas de casilla y un URL para que una vez concluida la jornada electoral local, se consulten en línea los resultados de los cómputos electorales -tanto preliminares como oficiales- para proporcionarlos a la ciudadanía interesada.

“EL I.E.E.” para la entrega de dicha información, deberá observar las especificaciones técnicas y estructurales que contendrán las bases de datos que para tal efecto requiera “LA D.E.R.F.E.”.

“LA D.E.R.F.E.” proporcionará durante la Jornada Electoral, el servicio de atención a las solicitudes de aclaración interpuestas por los ciudadanos, por medio del Subsistema SIIRFE@claraciones, a través del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana (CECEOC) ubicado en la entidad y en el Centro de Atención Ciudadana IFETEL, con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEXTA. El día 04 de junio de 2013, “LA D.E.R.F.E.” entregará a “EL I.E.E.”, en presencia de un Notario Público del Distrito Federal, nueve tantos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía, impresos en papel seguridad y uno en medio óptico, en el Centro Nacional de Impresión, con sede en la Ciudad de México, en las que estarán incluidos todos los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del estado de Hidalgo, que hubiesen obtenido su Credencial para Votar con fotografía al 30 de abril de 2013 y que no hayan sido dados de baja del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, en virtud de la aplicación de programas de depuración de estos instrumentos electorales, realizados con posterioridad al cierre de la credencialización.

La Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía, será elaborada con base en el seccionamiento electoral federal. En caso de que exista diferencia alguna con el número y conformación de las secciones locales, “EL I.E.E.” se obliga a tomar las acciones necesarias al respecto.

Para tal efecto, la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía, contendrá número consecutivo, clave de elector, nombre completo del ciudadano, domicilio, sexo, edad actualizada y fotografía del ciudadano, agrupados por distrito electoral local y al interior por municipio y sección electoral, desagregados con un máximo de 750 electores por cuadernillo y serán elaborados de conformidad con los formatos debidamente autorizados de portada, contraportada y hoja para la emisión del voto de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la mesa directiva de casilla, que proporcione “EL I.E.E.” a “LA D.E.R.F.E.”, por conducto de la Junta Local Ejecutiva de “EL I.F.E.” en la entidad, a más tardar el 19 de abril de 2013.

El número de ejemplares de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía a que se refieren los párrafos precedentes, podría variar si los partidos políticos acreditados ante "EL I.E.E." llegaran a integrar coalición alguna, para lo cual éste organismo electoral local se compromete a informar a "LA D.E.R.F.E.", a más tardar el 19 de abril de 2013, el número de tantos que requerirá en forma definitiva.

"EL I.E.E." se obliga a no reproducir por ningún medio impreso, magnético o por cualquier otro medio, la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía que será utilizada en la próxima jornada electoral local a celebrarse el 07 de julio de 2013.

"EL I.E.E." manifiesta que entregará un ejemplar del listado nominal referido, a cada uno de los partidos políticos acreditados ante ese organismo estatal electoral.

DÉCIMA SÉPTIMA. "EL I.E.E." se compromete a no instalar casillas extraordinarias diferentes en conformación de las casillas extraordinarias instaladas por "EL I.F.E." en la elección federal del 01 de julio de 2012.

En el caso de que "EL I.E.E." instale casillas diferentes a las antes mencionadas, éste se compromete a entregar a "LA D.E.R.F.E.", a más tardar el 03 de abril de 2013, la información de las secciones donde pretenda instalar casillas extraordinarias, con el señalamiento de las localidades que corresponderán a cada casilla (básica y extraordinaria). En caso de no respetar la fecha previamente establecida, "EL I.E.E." se obliga a proporcionar a "LA D.E.R.F.E." los recursos adicionales que se generen.

DÉCIMA OCTAVA. "LA D.E.R.F.E." proporcionará en medio impreso a "EL I.E.E.", a más tardar el 04 de junio de 2013, la relación de formatos de credencial robados, credenciales duplicadas y de credenciales de ciudadanos suspendidos en sus derechos políticos por resolución judicial, en el apartado correspondiente al estado de Hidalgo.

Para tal efecto, "EL I.E.E." se compromete a comunicar a "LA D.E.R.F.E.", a más tardar el 03 de abril de 2013, el número de casillas especiales que instalará el día de la jornada electoral.

DÉCIMA NOVENA. "EL I.E.E." se compromete a cubrir a "EL I.F.E.", la totalidad de los gastos que se generen por las actividades contempladas en el presente instrumento, así como las que se requieran con motivo de la Campaña Especial de Actualización y Credencialización, de la emisión de la Lista de Ciudadanos Insaculados, las cartas convocatoria, la Lista Nominal de Electores para exhibición, así como la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía, de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia electoral y el pago del personal adicional que resulte necesario contratar para desarrollar las actividades en el Centro de Cómputo y Resguardo Documental (CECyRD).

De igual forma, "EL I.E.E." cubrirá la operación de los programas de Depuración, consistentes en Bajas al Padrón Electoral, Detección de Registros Duplicados de Gabinete y Campo, Detección de Duplicados Áreas Vecinales Específicas (municipios colindantes) y, en general, por aquellas que resulten como actividad extraordinaria en el cumplimiento de lo convenido en este instrumento jurídico, incluidas entre otras, el pago de los honorarios de un Notario Público del Distrito Federal, para la recepción de las Listas Nominales de Electores Definitivas con fotografía, de acuerdo con lo establecido en el presente Anexo Técnico.

"EL I.E.E." entregará en dos exhibiciones a "EL I.F.E.", la cantidad de \$3'256,347.23 (TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 23/100 MONEDA NACIONAL), mediante cheque expedido a favor de "EL I.F.E.", a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, la primera el 16 de enero y la segunda el 15 de febrero -ambas de 2013-, cada una por la cantidad de \$1'628,173.61 (UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 61/100 MONEDA NACIONAL), para el desarrollo de las actividades consignadas en el presente Anexo Técnico.

El Anexo Financiero considera que "EL I.F.E.", proporcionará los insumos para la generación de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía, Lista Nominal de Electores para exhibición, Listado de Ciudadanos Insaculados y Cartas Convocatoria y de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia electoral, con cargo a los recursos económicos que aporte "EL I.E.E."

"EL I.F.E." contratará, con cargo a los recursos que proporcione "EL I.E.E.", al personal extraordinario que resulte necesario para dar cumplimiento a lo convenido en el presente instrumento jurídico.

En caso de que "EL I.E.E." no proporcione en tiempo y forma a "EL I.F.E." los insumos y recursos económicos de conformidad con lo establecido en el presente instrumento jurídico, tendrá como consecuencia

que la fecha de entrega de los instrumentos y productos electorales por parte de “LA D.E.R.F.E.”, se retrase y/o aplase en la misma proporción de tiempo en que se retrase la aportación de dichos recursos, a cargo de “EL I.E.E.”.

VIGÉSIMA. “EL I.E.E.” se compromete a entregar a “LA D.E.R.F.E.”, a más tardar el 11 de enero de 2013, el catálogo cartográfico de la entidad, con los siguientes campos: estado, distrito electoral federal, distrito electoral local, nombre de la cabecera distrital local, municipio, clave de municipio, sección y tipo de sección, en formato MS-EXCEL y en medio magnético; dicha información servirá de insumo para la generación y la impresión de los diferentes productos electorales, que se deberán entregar por parte de “LA D.E.R.F.E.” a “EL I.E.E.”.

En caso de que “EL I.E.E.” no proporcione en tiempo y forma el catálogo cartográfico, conforme a la fecha establecida en el párrafo anterior, “LA D.E.R.F.E.” postergará la fecha de entrega de los productos electorales, en la misma proporción de tiempo que se retrase la entrega de dicho recurso, a cargo de “EL I.E.E.”.

“LA D.E.R.F.E.” se compromete a proporcionar a “EL I.E.E.”, la cartografía electoral federal actualizada de la entidad, para lo cual hará entrega de dos discos compactos, uno con la base geográfica digital en formato Smartstore para Geomedia Viewer y otro con el software Geomedia Viewer, a más tardar el 28 de febrero de 2013.

Asimismo, en la fecha antes indicada, “LA D.E.R.F.E.” proporcionará a “EL I.E.E.” un DVD con el Condensado Estatal Seccional, Plano Distrital Seccional, Plano por Sección Individual y Plano de Localidad Rural con Amanzamiento Definido, con distritación federal y en formato PDF, con fecha de corte al 29 de agosto de 2012, así como los productos cartográficos actualizados de las zonas afectadas por el Proyecto de Reseccionamiento 2011, versión 1.0.

VIGÉSIMA PRIMERA. La entrega de la información y documentación que realizará “LA D.E.R.F.E.” a “EL I.E.E.” con motivo del presente Anexo Técnico, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que “EL I.E.E.” y los representantes de los partidos políticos acreditados ante ese organismo electoral local que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electorales y en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico.

Asimismo, concluido el Proceso Electoral Local y con la finalidad de que “EL I.F.E.” esté en posibilidad de salvaguardar la confidencialidad de los datos que los ciudadanos proporcionan al Registro Federal de Electores, en términos de lo dispuesto en el párrafo 3, del artículo 171 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, “EL I.E.E.” reintegrará a “EL I.F.E.”, por conducto de su Junta Local Ejecutiva en la entidad, los listados nominales que con motivo del presente Anexo Técnico “LA D.E.R.F.E.” le hubiese entregado -tanto en medio impreso como en óptico- y que los mismos ya no fuesen indispensables para que “EL I.E.E.” cumpla con las funciones que la Ley Electoral de la entidad le encomienda, para lo cual, dicho organismo electoral local requerirá a los partidos políticos acreditados ante el mismo, la devolución de los listados nominales que en su oportunidad les hubiese entregado.

Una vez recibidos los listados nominales, la Junta Local Ejecutiva de “EL I.F.E.” en la entidad, con el conocimiento de la Comisión Local de Vigilancia, procederá a la debida inhabilitación y destrucción de estos instrumentos electorales, ante la presencia de los integrantes de ese órgano Local de Vigilancia.

El procedimiento a que se refiere el párrafo anterior, se instrumentará siempre y cuando “EL I.E.E.” no esté obligado, conforme a su legislación electoral, a destruir los referidos listados nominales, o bien, cuando por acuerdo de su Consejo General, dicha destrucción pueda ser realizada por “EL I.F.E.”. En caso contrario, “EL I.E.E.” remitirá a la Junta Local Ejecutiva de “EL I.F.E.” en la entidad, la documentación que acredite de manera circunstanciada la debida destrucción de los mismos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. “EL I.E.E.” con toda oportunidad notificará a “EL I.F.E.”, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de “EL I.F.E.” en la entidad, los aspectos relativos a la operación del presente Anexo Técnico. En este sentido, cualquier solicitud de “EL I.E.E.” que implique ajustes de carácter operativo al presente instrumento jurídico y no incidan de manera directa en los recursos que deba proporcionar con motivo de la celebración del presente acuerdo de voluntades, serán atendidas de manera directa por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de “EL I.F.E.” en el estado de Hidalgo, procediéndose a realizar, en su caso, los cambios correspondientes, sin necesidad de celebrar un Convenio Modificadorio o una Addenda al citado Anexo Técnico, siempre y cuando los mismos se acuerden por escrito y de manera formal entre ambas partes.

De igual forma, “EL I.F.E.” comunicará a “EL I.E.E.”, de manera oportuna y a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de “EL I.F.E.” en la entidad, sobre la necesidad de realizar ajustes de carácter operativo a alguno de los compromisos adquiridos por virtud del presente acuerdo de voluntades.

En el caso de que con motivo de dichos ajustes, “EL I.E.E.” deba proporcionar recursos adicionales a los que “EL I.F.E.” recibirá con motivo del presente Anexo Técnico, éstos deberán ser formalizados por medio de una Addenda al presente instrumento legal.

VIGÉSIMA TERCERA. “EL I.E.E.” se compromete a comunicar a “EL I.F.E.”, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, la fecha en la que concluye el Proceso Electoral Local.

VIGÉSIMA CUARTA. El personal designado por cada institución para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de las partes asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos.

VIGÉSIMA QUINTA. Las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

VIGÉSIMA SEXTA. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad, perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Anexo Técnico en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito, en un mínimo de treinta días naturales. En tal caso, las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

VIGÉSIMA OCTAVA. Las partes convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Anexo Técnico.

VIGÉSIMA NOVENA. Las partes manifiestan su conformidad en que el presente Anexo Técnico es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

TRIGÉSIMA. Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta que hayan quedado firmes las elecciones celebradas, o bien, las elecciones extraordinarias que deriven del proceso electoral ordinario, periodo en que las partes lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

Leído que fue por las partes y aceptado en su contenido y alcance legal, se firma el presente acuerdo de voluntades por cuadruplicado en el Distrito Federal, el día 13 de diciembre de 2012.- Por el I.F.E.: el Consejero Presidente, **Leonardo Antonio Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.- El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, **Víctor Manuel Guerra Ortiz**.- Rúbrica.- Por el I.E.E.: el Consejero Presidente, **Mario Ernesto Pfeiffer Islas**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Francisco Vicente Ortega Sánchez**.- Rúbrica.- El Vocal Ejecutivo, **José Luis Ashane Bulos**.- Rúbrica.